

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO CALDERON
RADICACIÓN	2020-00206-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, tal como lo solicitó la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por secretaría, líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores, (pagarés 4730083068 y 4730083041), previas las constancias del caso. Hágase entrega de la misma a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3158731dc80c83502744f6d03cd38cc2d4e111cdea37414a05145ae012d79
135**

Documento generado en 03/09/2021 05:20:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **WILTON ARON BASTOS SILVA**
Radicación: No. 2021-00283-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **WILTON ARON BASTOS SILVA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 457705411, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4'770.000,00) MCTE., vencida desde el 11 de diciembre de 2019. Más **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$3'363.513,03) CON TRES CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 12 de junio de 2019 al 11 de diciembre de 2019.

b.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4'770.000,00) MCTE., vencida desde el 11 de junio de 2020. Más **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3'556.958,62) CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 12 de diciembre de 2019 al 11 de junio de 2020.

c.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4'770.000,00) MCTE., vencida desde el 11 de diciembre de 2020. Más **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3'623.800,21) CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 12 de junio de 2020 al 11 de diciembre de 2020.

d.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4'770.000,00) MCTE., vencida desde el 11 de abril de 2021. Más **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1'938.765,31) CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 12 de diciembre de 2020 al 11 de abril de 2021

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se

verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

3.- VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$28'620.000.00) MCTE., por concepto de saldo insoluto a capital, representado en el pagaré 457705411, base del recaudo ejecutivo.

4.- QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$515.703,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 25 de noviembre de 2019 al 10 de mayo de 2021, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

5.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, identificado con la C.C. 17.658.878 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59e544e64c07d14c223ec0763d5a4853030581faf45989deba8e213e299f44
82**

Documento generado en 03/09/2021 05:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de 2021.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ROBINSON GOMEZ TOQUICA
Radicación:	No. 2021-00286-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROBINSON GOMEZ TOQUICA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$29'999.763.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075656100014884, base del recaudo ejecutivo.

b.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4'666.752,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 12 de septiembre de 2019 al 12 de septiembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3'998.721.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075656100010323, base del recaudo ejecutivo.

e.- TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$366.616,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 12 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral:

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 12 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- UN MILLON PESOS (\$1'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 4866470213436694, base del recaudo ejecutivo.

h.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado Peñas Blancas, ubicado en la vereda Centro Poblado - Alto Palermo, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-77387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edcf7870687ecd665f045979cd15e9d03152a2bf49b00c468592c5ff110682c

3

Documento generado en 03/09/2021 05:21:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	UTRAHUILCA
Demandado:	NILSON PAYA CARDENAS Y OMAIRA SAENZ ORTIZ
Radicación:	2021-00287-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** y en contra de **NILSON PAYA CARDENAS Y OMAIRA SAENZ ORTIZ**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$622.902.00) MCTE., por concepto de capital adeudado del pagare 11301272, base del recaudo ejecutivo.

b.- VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$26.367,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- OCHOCIENTOS NOVENTA CINCO PESOS (\$895,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 11301272, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la C.C. 1.083.867.364 de Pitalito, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.866 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81274c81f86a11708168babd1fbd20e8cedd36e52c185a1c3eea29b11ee1f3
48**

Documento generado en 03/09/2021 05:21:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOSE HILVER QUIROGA PEREZ**
Radicación: No. 2021-00289-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE HILVER QUIROGA PEREZ** mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIEZ MILLONES PESOS (\$10'000.000,00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100013892, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 26 de junio de 2019 al 26 de junio de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 27 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1336515e203eb3b8c55161a67732773ece1e78f3bd51aeed84f52fc6f300b
49

Documento generado en 03/09/2021 05:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	UTRAHUILCA
Demandado:	KELLY VIVIANA SANCHEZ CERQUERA Y YOVANY RIVERA PECHENE
Radicación:	2021-00290-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** y en contra de **KELLY VIVIANA SANCHEZ CERQUERA Y YOVANY RIVERA PECHENE**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$3'087.211.00) MCTE., por concepto de saldo insoluto a capital del pagare 11341083, base del recaudo ejecutivo.

b.- CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$188.585,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de junio de 2021 al 28 de junio de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 29 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.523,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 11341083, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con la C.C. 1.117.540.787 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.581 del C. S. de la Judicatura., para actuar como

apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674372d26b481a6e71d5945d758027387883a5dce6193bb1e99b44e92099f
4bc**

Documento generado en 03/09/2021 05:20:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **MIGUEL ANGEL CELIS**
Radicación: No. 2021-00328-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANGEL CELIS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6'838.800.00) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagare 47380083186, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 2 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8'085.640.00) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagare 4730083187, base del recaudo ejecutivo.

d.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 2 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal c de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.173.846 de Neiva y portadora de la T.P. 116.256 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e9a4430400ce96fadde961579dc4ddbfaa370f004d8357c68269fc945dab
7f**

Documento generado en 03/09/2021 05:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **JUDITH CORDOBA VILLALBA**
Radicación: No. 2021-00359-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JUDITH CORDOBA VILLALBA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$49'063.493.00) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 26558789, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, identificado con la C.C. 17.658.878 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d73b2ba5d32536bc7f3a8c3f6ec8a3199054ed82d10b9274f7dc7996383f1c
91**

Documento generado en 03/09/2021 05:20:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **EVA BARRERO BURGOS**
Demandado: **DÍA JAIRTH BONILLA DAZA Y OTRA**
Asunto: Retiro demanda
Radicación: No. 2019-00034.
Auto de trámite

Para efectos de resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por la demandante y su apoderada judicial, el Juzgado tendrá en consideración que el artículo 92 del C.G.P., faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados, situación que acontece en el presente asunto, toda vez que no se ha perfeccionado la notificación de los ejecutados mediante el emplazamiento.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda y sus anexos al demandante, previas las constancias y anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d26a7ef13e18786f8a1b61d47fec9eddde9129920ab073180a1c9a9ffab9
848

Documento generado en 03/09/2021 05:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandados: **JORGE NIETO LIZCANO**
Asunto: Terminación proceso.
Radicación: No. 2015-00104

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, facultada para terminar el proceso, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré para ser entregado a su prohijado.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26c4d277c98a185a02b4d703dc54b61a3e98df75c19d6c2a4bb054d5dd5
15707**

Documento generado en 03/09/2021 05:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
Demandados: **ALFONSO BUSTOS Y OTRA**
Asunto: Terminación proceso.
Radicación: No. 2016-00185-00

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada general de la entidad demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, de existir, la entrega de títulos judicial a los demandados y el desglose del pagaré para ser entregado al demandado.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticiónó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor del demandado, con las constancias del caso.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

Ante la existencia de depósitos judiciales por cuenta de éste proceso, hágase entrega al demandado.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a7cb8811cd7e8ab8d5cc8468fb383fa0ea44cb12c73519ce3d6209954a6
d5c3**

Documento generado en 03/09/2021 05:20:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandados: **LUIS EDUARDO YOSA MURCIA**
Asunto: Terminación proceso.
Radicación: No. 2016-00210-00

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el representante legal de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré para ser entregado al demandado.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor del demandado, con las constancias del caso.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b38a0fe96438d735faa5afd47931898ed50839ef9e82925aaa03e77b0ed0
c553**

Documento generado en 03/09/2021 05:20:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: GERARDO LONDOÑO GONZÁLEZ
Demandada: GEOVANY QUINTERO MURCIA
Radicación: 2018-00364.
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el demandante y la apoderada judicial, con facultad para recibir, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo petitionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2°. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De haber sido decretada medida cautelar de embargo de remanentes, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d33cbab645b6427c58c176eb65640c32af83a7f6cf6a42a3e7f9c862a718d15

Documento generado en 03/09/2021 05:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: JHON FABER GIRALDO ALVAREZ
Demandada: ALFONSO LEAL BARRERA
Radicación: 2020-00245.
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2°. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De haber sido decretada medida cautelar de embargo de remanentes, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1acecbff731b103ec191df75f6eb12124f815829208c4ee0216dad619ba53a

Documento generado en 03/09/2021 05:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>